



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 30 MAR 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. NO.: 11001310300320210003500**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la petición de aclaración y/o corrección, se ajusta a derecho (arts. 285 y 286 del CGP), en razón a que en la parte motivo del auto de fecha 01 de febrero del año que avanza, solo se hizo mención respecto al embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20232056, omitiendo pronunciamiento alguno respecto a las otras dos heredades objeto de garantía real que aquí se demanda (50N-20232041 y 50N-20232093), tal como se advirtió en el mandamiento de pago calendado 03 de marzo de 2021.

Por lo anterior y en uso de las facultades del artículo 285 del Estatuto Procesal Civil, se Dispone:

1. ACLARAR la parte final del inciso cuarto de la parte considerativa del auto de fecha 01 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que los inmuebles objeto de garantía hipotecaria distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20232056, **50N-20232041** y **50N-20232093**, se encuentran debidamente embargados por cuenta del presente asunto; en lo demás se mantiene incólume la providencia.

2. Respecto a la solicitud de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se niega en razón a que el interesado no acreditó haber ejercido solicitud en tal sentido a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>35</u> hoy <u>31 MAR 2022</u></p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---

F.C.